



# REGISTRO OFICIAL

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

**EDICIÓN ESPECIAL**

**Año III - Nº 316**

**Quito, Miércoles 18 de  
Julio del 2012**

**Valor: US\$ 1.25 + IVA**



### GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE BUENA FE

#### SUMARIO:

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO  
BARREZUETA  
DIRECTOR**

**Quito: Avenida 12 de Octubre  
N 16-50 y Pasaje Nicolás Jiménez**

**Dirección: Telf. 2901 - 629  
Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 2234 - 540**

**Distribución (Almacén):  
Mafiosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2430 - 110**

**Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2527 - 107**

**Suscripción anual: US\$ 400 + IVA  
para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país  
Impreso en Editora Nacional**

**250 ejemplares - 48 páginas**

**www.registroficial.gob.ec**

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

Págs.

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Que regula la naturaleza jurídica, sede, funciones, organización y funcionamiento del Concejo, el procedimiento parlamentario, el pago de remuneraciones, viáticos al interior y exterior y capacitación ..... 2
- Que reglamenta la determinación, administración, control y recaudación del impuesto a los vehículos ..... 17
- Que regula la planificación y ejecución de proyectos habitacionales de interés social en la modalidad de urbanización y vivienda progresivas ..... 20
- Que reforma la Ordenanza que regula la determinación, control y recaudación del impuesto de patente municipal ..... 27
- De constitución de la Empresa Pública Municipal Mancomunada para el tratamiento y disposición final de los residuos sólidos de los cantones Quevedo, Valencia, Mocache y Buena Fe "EMIPRS" ..... 37
- De regularización de asentamientos humanos de hecho y consolidados en suelo urbano y de expansión urbana ..... 44

página Web de la Institución y demás medios de difusión.  
El Secretario General cumpla con lo que dispone el Art. 324 inciso segundo del COOTAD.

f.) Sr. Luis Ramón Zambrano Bello, Alcalde del Cantón.

**CERTIFICACION.-** La Secretaría del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe, certifica que el señor Luis Zambrano Bello Alcalde del Cantón Buena Fe, sancionó la Ordenanza que antecede en la fecha señalada.- Lo certifico.- Buena Fe, 29 de Febrero del 2012; a las 10h30.

f.) Ab. Sixto Parra Tovar, Secretario del Concejo.

**CERTIFICO:** Que la copia que antecede es idéntica a su original.- f.) Ilegible, Secretario General del Municipio.

---

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN JACINTO DE  
BUENA FE**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en sus artículos 1 y 5 consagran la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 57 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el artículo 492 ibídem establece la facultad de los concejos municipales regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

Que, el artículo 172 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, el artículo 546 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece el impuesto de Patentes Municipales.

Que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados están llamados a fortalecer su capacidad fiscal; a fin de disponer de mayores recursos económicos para la ejecución de obras y prestación de servicios públicos que promuevan del desarrollo integral del cantón;

En uso de sus atribuciones y facultades,

**Expende:**

LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACION, CONTROL Y RECAUDACION DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL EN EL CANTON BUENA FE

**PRINCIPIOS Y ELEMENTOS BÁSICOS DEL  
TRIBUTO**

**Art. 1.- Objeto del tributo de patente.-** El Objeto del impuesto de Patente es que los agentes económicos que desarrollen actividades lucrativas en el Cantón Buena Fe y que configuren el hecho generador dispuesto por la Ley para este tributo, retribuyan anualmente a la Municipalidad mediante aportes pecuniarios equitativos.

**Art. 2.- Obligatoriedad para el ejercicio de actividades.-** Para el ejercer legalmente cualquiera de las actividades económicas que configuren el hecho generador de este tributo, éstas se deberán inscribir en el registro de la Administración Tributaria Municipal y obtener anualmente la Patente Municipal.

No obstante, la Patente Municipal no autoriza la práctica de actividad alguna, por lo que previa la tramitación de la Patente, se deberá gestionar la obtención del Permiso de Funcionamiento Municipal en la Dirección de Planificación Municipal, o en las respectivas dependencias municipales competentes.

**Art. 3.- Hecho generador del tributo.-** El hecho generador del tributo de Patente, es el ejercicio permanente de actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias, y profesionales en libre ejercicio, en el Cantón Buena Fe

A efectos de este impuesto, se considera como ejercicio permanente de una actividad económica, aquel que se realizare por un lapso superior a los tres meses, ya sea mediante eventos diarios o periódicos, consecutivos o no, dentro de un mismo año calendario.

**Art. 4.- Sujeto activo.-** El sujeto activo de este impuesto es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe, quien ejerce su potestad impositiva otorgada por las leyes vigentes. El órgano competente para administración de los tributos es la Administración Tributaria Municipal que recae en la Dirección Financiera Municipal, y la ejecuta a través del Departamento de Rentas Municipales.

**Art. 5.- Sujeto pasivo.-** Son sujetos pasivos de este tributo, todas las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, que realicen recurrentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales sin relación de dependencia, en el Cantón Buena Fe.

**Art. 6.- Base imponible y ejercicio económico gravable.-** La base gravable o imponible de este impuesto es el patrimonio, tangible e/o intangible, determinado al final del ejercicio económico inmediato anterior, de la(s)

actividad(es) que configure(n) el hecho generador de este tributo. El patrimonio se calculará contablemente mediante la siguiente fórmula: Activo Total – Pasivo Total. El ejercicio económico fiscal se inicia el 1° de enero y concluye el 31 de diciembre del mismo año.

**Art. 7.- Naturaleza del tributo.-** La naturaleza de este tributo es declarativo, anual y equitativo.

**Art. 8.- Declaración de la base imponible y periodicidad.-** Este tributo es básicamente declarativo, y la base imponible del mismo se presentará fundamentadamente por los sujetos pasivos, tanto al inicio de la(s) actividad(es), como posteriormente cada año, mientras dure la actividad, dentro de los plazos que establece la ley y la presente ordenanza. Sin embargo, la base gravable podrá ser determinada por el sujeto activo cuando se configuraren los casos expuestos en la Ley y en esta ordenanza.

**Art 9.- Tasa impositiva e impuesto causado.-** La tasa impositiva de esta ordenanza se rige por los principios constitucionales y tributarios establecidos, tales como: generalidad, equidad, progresividad, simplicidad administrativa, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Para el efecto se establece una tabla que distribuye lógica, progresiva y convenientemente los patrimonios de las actividades, mediante estratos o rangos. A los patrimonios de cada rango se les aplicará una tasa o porcentaje simple para la determinación del impuesto causado de la Patente Municipal. La tasa impositiva se incrementará gradualmente para los rangos de patrimonios mayores. El valor del impuesto causado o Patente, determinado por esta vía, alcanzará el monto máximo determinado por la ley vigente.

## CAPITULO II

### OBJETIVOS, DEBERES Y OBLIGACIONES DEL SUJETO ACTIVO.

**Art. 10.- Objetivos principales de la Administración Tributaria Municipal.-** Con la finalidad de administrar y recaudar efectivamente los derechos de este impuesto, en síntesis, la Administración Tributaria Municipal apuntará al control y cierre de las siguientes brechas:

- Brecha de Inscripción:** Comprende la diferencia entre todos los sujetos pasivos que realizan las actividades que configuran el hecho generador de este tributo, y los sujetos pasivos de este tributo que se encuentran registrados en el correspondiente catastro.
- Brecha de Declaración:** Comprende la diferencia entre los sujetos pasivos de este tributo registrados en el correspondiente catastro, y el número de ellos que presentan su declaración anual de la base imponible.
- Brecha de Pago:** Comprende la diferencia entre los sujetos pasivos que se acercan a declarar de la base imponible del tributo, y aquellos sujetos pasivos que posteriormente a la declaración se acercan a pagar el impuesto determinado.

- Brecha de Veracidad:** Se refiere a la diferencia entre el valor del patrimonio declarado por los sujetos pasivos, y el real valor del patrimonio de la actividad sujeta a este tributo.

**Art. 11.- Deberes de la Administración Tributaria Municipal.-** Para el cumplimiento de los objetivos de la Administración Tributaria Municipal, el Departamento de Rentas debe cumplir ágil, oportuna, eficaz y eficientemente los procesos de gestión tributaria:

- Administración del catastro de contribuyentes;
- Socialización, gestión persuasiva y facilidades para el pago;
- Determinación del tributo;
- Control de omisos y diferencias;
- Atención de reclamos;
- Gestión de cobranza coactiva.

Para cada uno de estas fases se aplicarán las prácticas, mecanismos, herramientas (equipos y programas tecnológicos), e instrumentos (formularios, bases de datos, alertas, controles, etc. etc.) más adecuados para su cabal cumplimiento. Se procurará contar con el equipo adecuado de funcionarios de oficina y campo, especializado en tributación, que estarán liderados por el jefe del departamento, como responsable final de la veracidad de los hechos.

**Art. 12.- Administración del Catastro de Contribuyentes.-** La primera obligación de la Administración Tributaria es mantener permanentemente actualizado el catastro de los contribuyentes, para el efecto abrirá un expediente para cada uno de ellos y registrará oportunamente cada uno de los aspectos del ciclo de la actividad económica desarrollada:

- Inicio de actividades;
- Inscripción en el catastro municipal y obtención de la patente;
- Actualización de datos;
- Suspensión temporal;
- Reinicio de actividades;
- Cese definitivo de actividades.

**Art. 13.- Inscripción en el registro de contribuyentes.-** Para el registro de los contribuyentes la Administración Tributaria Municipal proporcionará el Formulario de Inscripción de Patente, y de acuerdo a la naturaleza de la actividad se le asignará un código de Clasificación Internacional Industrial Uniforme -CIU-. Sin embargo para evitar la duplicación de un mismo contribuyente en la base de datos de este tributo, o de otros impuestos y servicios, la base de datos del sistema para la inscripción,

declaración y control se manejará de ser posible, exclusivamente con el número de cédula del sujeto pasivo o su representante legal.

**Art. 14.- Información mínima del registro de contribuyentes.-** La Dirección Financiera Municipal, a través de la Unidad de Rentas, actualizará de manera permanente el catastro del impuesto de Patente, que contendrá la siguiente información de cada contribuyente:

- Número de registro;
- Código de la Clasificación Internacional industrial Uniforme -CIU-.
- Nombre o razón social del contribuyente;
- Titular o representante legal de la persona jurídica;
- Número de cédula de la persona natural, o del representante legal;
- Registro Único de Contribuyentes -RUC-, o, Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano -RISE-;
- Firma de la persona natural, o del representante legal y del contador, si lo hubiere;
- Obligación, o no, de que el contribuyente lleve contabilidad;
- Dirección donde se desarrolla la actividad económica;
- Domicilio del contribuyente, o del representante legal;
- Factura de un servicio básico de la dirección donde desarrolla la actividad;
- Números de cuentas bancarias y tarjetas de crédito de referencia;
- Nombre, número de cédula y números de teléfono de dos referencias personales;
- Nombre, número de cédula y números de teléfono de dos referencias laborales;
- Nombre, número de cédula y números de teléfono de dos referencias familiares;
- Fecha de inicio de operaciones;
- Anualmente se complementaran los siguientes datos:
- Patrimonio de la actividad económica.
- Impuesto causado de Patente.
- Cantón de la matriz;
- Dirección de la Matriz;
- Teléfono (s) de la (s) sucursal (es), asentada (s) en el cantón;
- Teléfono de la matriz;
- Dirección del correo electrónico;
- Porcentaje de ingreso en el cantón;
- Porcentaje de ingreso en otros cantones;
- Fecha declaración anual del impuesto a la renta;
- Ingresos totales anuales gravados con el impuesto a la renta;
- Estado de la actividad (activa, suspensión temporal, cese definitivo);
- No. de formulario de la última declaración del Impuesto a la Renta;
- El número y tipo de actividad que realizan los sujetos pasivos de este tributo;
- Declaraciones sustitutivas realizadas al SRI, posteriores al pago de la Patente; y,
- Observaciones.

**Art. 15.- Fuentes externas de datos.-** Entre los mecanismos para mantener actualizado el catastro de los contribuyentes, además de los controles propios del Departamento, se acudirá a fuentes externas tales como:

- Registro Mercantil;
- Superintendencias de Compañías y de Bancos;
- Cámaras y Gremios;
- Servicio de Rentas Internas;
- Empresas de servicios, públicas o privadas (eléctricas, telefónicas, de otros impuestos, de agua potable, de basura, de televisión pagada, etc., etc.)
- Otras fuentes pertinentes.

Para efectos de esta disposición y demás controles inherentes, se otorga expresamente a la Administración Tributaria Municipal la facultad de buscar convenios interinstitucionales, y/o, formular requerimientos periódicos de información a los diversos organismos de control y otras fuentes de información.

**Art. 16.- Facilidades para el pago.-** La Administración Tributaria Municipal proporcionará las facilidades y comodidades para la administración, recepción, declaración

y pago de este tributo. Esto es, por una parte, realizar convenios con las diversas instituciones financieras o medios de pago, nacionales o internacionales, que brinden su capacidad recaudatoria y de crédito a los sujetos pasivos de este tributo; y por otra, que en las dependencias de la municipalidad se ofrezca la información, claridad, agilidad, comodidad, seguridad, así como alternativas virtuales para las gestiones tributarias.

**Art. 17.- Campaña de difusión y concienciación.-** La Administración Tributaria Municipal en coordinación con las unidades de Difusión, Comunicación y Gestión Social, desarrollarán durante los primeros meses del año, una campaña informativa cívica a través de todos los medios de comunicación, tradicionales y virtuales, sobre el tributo, la fórmula de cálculo, los mecanismos de pago, las facilidades para el pago, los plazos y las sanciones correspondientes.

**Art. 18.- Recordatorio de plazo límite para declaración y pago del tributo.-** Como mecanismo de gestión persuasiva, desde inicios del mes de mayo se procederá a recordar por escrito a los contribuyentes, gremios y cámaras, que todavía se encontraran impagos de este tributo; el plazo para el pago, las alternativas de determinación y las correspondientes sanciones.

**Art. 19.- Fecha de exigibilidad del tributo y determinación por parte de la Administración Tributaria.-** A partir del 1 de julio, se establece la exigibilidad del tributo, y comienzan a correr los correspondientes intereses, multas y recargos; razón por la cual alrededor de la última quincena del mes de junio, luego del recordatorio efectuado, el Departamento de Rentas procederá a preparar y organizar los procesos de determinación presuntiva de los contribuyentes omisos, labor en la que se considerarán principalmente los mecanismos señalados en el respectivo capítulo de esta ordenanza. La notificación del impuesto así determinado por la Administración Tributaria, se iniciará en los primeros días del mes de julio.

Únicamente si el sujeto pasivo se acercare, dentro del plazo estipulado para los reclamos, con la pertinente documentación financiera, podrá ser revisado el impuesto determinado activamente y ser reliquidado; sin embargo, esto no lo exime de los respectivos intereses, multas y recargos, desde que se encontrare en mora.

**Art. 20.- Atención de reclamos.-** La Administración Tributaria Municipal, brindará la información y los mecanismos válidos (tales como folletos instructivos y publicaciones en la página web institucional) para que los contribuyentes que se creyeren afectados, en todo o en parte; ya sea por un acto determinativo de obligación tributaria, por estimación de oficio, por liquidación, o por haber sido sancionado por contravención o falta reglamentaria; podrán presentar su reclamo ante la autoridad de la que emane el acto, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, contados desde el día hábil siguiente al de la notificación respectiva, conforme lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario, y deberán ser respondidos en un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles.

**Art. 21.- Potestad verificadora y control posterior.-** La Administración Tributaria Municipal podrá verificar por todos los medios lícitos, expresados o no en la presente ordenanza, en el momento que lo considere pertinente dentro de los plazos legales, las declaraciones realizadas por los contribuyentes, reservándose, en caso de surgir novedades, el ejercicio de todas sus facultades en los términos previstos en el Código Tributario y el COOTAD. La verificación se realizará principalmente a través de la constatación directa o física de las fuentes primarias, o del cruce de información con las bases de datos propias y de las fuentes externas.

**Art. 22.- Vencimiento de la obligación y gestión de cobranza.-** La Administración Tributaria Municipal, mediante la gestión persuasiva procurará evitar que los títulos emitidos mediante determinación pasiva o activa, se declaren vencidos el 31 de diciembre de cada año. A partir del 1 de enero del siguiente ejercicio fiscal, a los títulos vencidos se les aplicará la gestión de cobranza coactiva, de acuerdo a los procesos y mecanismos que la ley dispone para estos casos.

### CAPITULO III

#### OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS PASIVOS

**Art. 23.- Deberes formales del sujeto pasivo (Código Tributario).-** Los sujetos pasivos del impuesto de Patente están obligados a cumplir con los deberes formales establecidos en el Código Orgánico Tributario, especialmente con los siguientes:

- i. Inscribirse en el registro de contribuyentes del tributo de Patente, que para el efecto mantiene la Administración Tributaria Municipal, proporcionando los datos más fidedignos relativos a su actividad, y, comunicar oportunamente los cambios que se operen;
- ii. Llevar los libros y registros contables relacionados con la correspondiente actividad económica, en idioma castellano, en moneda de curso legal, y conservar la documentación por siete años;
- iii. Presentar a la Administración Tributaria Municipal la declaración anual sobre el (los) patrimonio(s) de la(s) actividad(es) económica(s) que desarrolla, en el Departamento de Rentas Municipal, y en el caso de las actividades obligadas a llevar contabilidad, adjuntar los estados financieros debidamente declarados ante el respectivo órgano de control;
- iv. Facilitar, a los funcionarios autorizados por la Administración Tributaria Municipal, la realización de verificaciones tendientes al control o determinación del impuesto, para lo cual proporcionarán la información de libros, registros, declaraciones, u otros documentos relativos al hecho generador; e incluso permitirán la inspección física de las instalaciones y del patrimonio de la(s) actividad(es) económica(s) realizada(s), de ser requerido;

- v. Concurrir a la unidad administrativa encargada de las rentas municipales, cuando lo requiera su titular, principalmente en los casos en que los sujetos pasivos no hayan proveído la información que se requiere, o si esta resultare contradictoria, y;
- vi. Exhibir la Patente Municipal actualizada, para ejercicio de su(s) actividad(es) económica(s), en un lugar visible del establecimiento.

**Art. 24.- Inscripción en el registro de patente.-** Los sujetos pasivos que inicien actividades económicas de forma permanente, están obligados a inscribirse en el registro de patentes de la Administración Tributaria Municipal, dentro de los 30 días siguientes al día final del mes en que se inicien las actividades. Para tal efecto, declarará la información solicitada en el Formulario de Inscripción de Patente, que adquirirá en la Municipalidad, información en la que constará el patrimonio inicial de la(s) actividad(es) desarrollada(s) en el cantón, sin perjuicio de su verificación por parte de la Administración Tributaria.

Para los sujetos pasivos obligados a llevar contabilidad, y para aquellos que no estando obligados la presentaren correcta y completamente en la declaración del patrimonio inicial, esta declaración no tendrá efecto fiscal alguno; pues con la finalidad de incentivar el desarrollo de actividades económicas formales y generadoras de empleo en el cantón, el inicio de actividades con estas características no generará la obligación tributaria de este impuesto, sin perjuicio de los gastos inherentes a la obtención del permiso de funcionamiento de la actividad.

**Art. 25.- Obligación de notificar en caso de cambios en los datos del registro.-** Los sujetos pasivos deberán notificar a la Administración Tributaria Municipal en un plazo no mayor de 45 días, cualquier cambio que ocurriere en la información consignada en el registro de datos de este tributo, tales como los siguientes hechos:

- Cambio de denominación o razón social;
- Cambio de actividad económica;
- Cambio de domicilio;
- Venta de la actividad o establecimiento;
- Transferencia de bienes o derechos a cualquier título;
- Cese de actividades definitiva o temporal;
- Inactividad de la sociedad por proceso de disolución o liquidación.
- Establecimiento o supresión de sucursales, agencias, depósitos u otro tipo de negocios;
- Cambio de representante legal;
- La obtención o extinción de la calificación de artesano por parte de la Junta Nacional de Defensa del Artesano.
- Cualesquiera otras modificaciones que se produjeran respecto de los datos consignados en la inscripción.

**Art. 26.- Plazo de declaración anual de la base imponible y pago del tributo.-** Los sujetos pasivos, de acuerdo a la ley, deberán declarar cada año el (los) patrimonio(s) de la(s) actividad(es) desarrollada(s) con que concluyó el ejercicio económico inmediato anterior, dentro de los 30 días hábiles siguientes al día final del mes en que termina el año; sin embargo, considerando que los sujetos pasivos hasta el 28 de marzo, en el caso de las personas naturales, y hasta el 28 de abril, para las personas jurídicas, tienen plazo de realizar sus declaraciones a los respectivos órganos de control y de tributación nacional, éstos estarán exentos hasta el 30 de junio del pago de las multas, intereses y recargos que determina esta Ordenanza por falta de declaración.

Para efecto de la declaración patrimonial, los sujetos pasivos adquirirán el respectivo formulario de declaración de Patente, en la Tesorería Municipal.

**Art. 27.- Documentos para el pago de Patente Municipal.-** Los documentos que los sujetos pasivos están en la obligación de presentar a la Administración Tributaria Municipal para la declaración y pago del impuesto, son los siguientes:

- i. Permiso de Funcionamiento al día;
- ii. El formulario de Patente con la declaración patrimonial de la actividad desarrollada, firmado por el contribuyente, y de ser el caso por el contador;
- iii. RUC vigente para las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad; y los formularios 101, 102 o 102-A, de la última declaración del impuesto a la Renta al SRI, para las personas naturales y jurídicas obligadas a declarar. Para los contribuyentes obligados a llevar contabilidad, los Estados de Situación Financiera y de Resultados del ejercicio económico del año anterior, certificados por la Superintendencia de Compañías o Bancos, según sea el caso;
- iv. Comprobante de pago del impuesto del 1.5 x mil a los Activos Totales al día;
- v. Recibo de pago de los impuestos prediales al día, así como de las demás obligaciones exigibles que se encuentren emitidas, tanto de los impuestos como de los servicios que preste la Municipalidad o sus Empresas;
- vi. Recibo de pago del permiso del Cuerpo de Bomberos al día; y,
- vii. Todos los demás documentos y anexos, que el Departamento de Rentas solicite para realizar los respectivos controles y liquidación del impuesto.

**Art. 28.- Responsabilidad por la Declaración.-** La declaración hace responsable al declarante por la exactitud y veracidad de los datos que contengan.

**Art. 29.- Pago individual por cada actividad.-** Cuando uno o varios sujetos pasivos ejerzan, individualmente o de manera conjunta, en uno o más establecimientos, más de una actividad generadora del impuesto, por cada una de ellas se declarará el patrimonio y pagará el tributo de Patente.

**Art. 30.- Sujetos pasivos que realicen actividades en más de un Cantón.-** Todos los sujetos pasivos que funcionen en el Cantón Buena Fe están obligados a pagar el impuesto de Patente, sea que los establecimientos fueren principales, sucursales o agencias, y se les calculará el impuesto en proporción al patrimonio que le corresponda al cantón. De no poderse determinar en su contabilidad el patrimonio que le corresponde al cantón, se le aplicará la determinación activa prevista en esta ordenanza.

**Art. 31.- Pago independiente del ejercicio de la actividad.-** El impuesto de Patente se deberá pagar durante el tiempo que se desarrolla la actividad económica, o mientras conste como activo en el registro o base de datos del tributo. En caso de que el contribuyente no haya notificado a la administración, dentro de los 30 días siguientes a la finalización de la actividad gravada, el cese de la actividad, se considerará que la actividad se ha realizado.

Sin embargo, de existir documentos que justifiquen plenamente que la actividad económica no fue ejercida, en sustitución, el sujeto pasivo pagará la multa única que determina esta ordenanza para estos casos.

**Art. 32.- Solicitud de enmienda de la cuantía determinada.-** Si el contribuyente, considerare que existe error en el cálculo de la cuantía del impuesto causado determinado por el Sujeto Activo, solicitará a la Administración Tributaria Municipal se proceda a su revisión.

**Art. 33.- Declaración sustitutiva.-** Si el sujeto pasivo realizare, posteriormente a la declaración y pago de este tributo, una enmienda a los estados financieros que de alguna manera modificare el patrimonio declarado inicialmente, y más aún, si realizare una declaración sustitutiva del impuesto a la renta por este motivo; el contribuyente deberá inexcusablemente realizar la respectiva declaración sustitutiva de este impuesto en la Administración Tributaria Municipal, dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha en que la realizó en el SRL, caso contrario estará sujeto a posteriores controles y verificaciones, y de ser el caso se reliquidarán los valores respectivos por las diferencias a favor del sujeto activo, y se le aplicarán los respectivos intereses multas y recargos.

## CAPITULO IV

### DETERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL TRIBUTO

**Art. 34.- Sistemas de determinación.-** La determinación de la base imponible o gravable de la Patente Municipal, se efectuará por declaración del sujeto pasivo, o por actuación del sujeto activo.

**Art. 35.- Determinación por el sujeto pasivo, o determinación pasiva.-** La determinación por el sujeto pasivo se efectuará mediante la correspondiente declaración del (los) patrimonio(s) de la(s) actividad(es) desarrollada(s) a la Autoridad Tributaria Municipal, la misma que se presentara en el tiempo, en la forma, y con los requisitos que esta ordenanza dispone, una vez, que se configure el hecho generador de este tributo. Para el efecto llenará el formulario que le entregará a la Administración Tributaria Municipal, donde se desprenderá los elementos que permitirán calcular el patrimonio.

**Art. 36.- Determinación por el sujeto activo, o determinación activa.-** Conforme el Código Tributario, la Administración Tributaria Municipal establecerá la obligación impositiva en todos los casos en que ejerza su potestad determinadora, directa o indirectamente. La obligación tributaria así determinada, causará un recargo del 20% sobre el impuesto causado.

**Art. 37.- Determinación directa.-** La determinación directa se hará sobre la base de la declaración del propio sujeto pasivo, de su contabilidad o registros y demás documentos que posea; así como de los datos que arrojen los sistemas informáticos por efecto del cruce de información con diferentes contribuyentes, con entidades del sector público u otras instituciones; así como de otros documentos e información relacionada que exista en poder de terceros, y que tengan relación con la actividad gravada o con el hecho generador.

**Art. 38.- Determinación presuntiva.-** Tendrá lugar la determinación presuntiva, cuando no sea posible la determinación directa, que por falta de declaración del sujeto pasivo, pese a la notificación particular que para el efecto hubiese hecho el sujeto activo; porque los documentos que respalden su declaración no sean aceptables por una razón fundamental o no presten mérito suficiente para acreditarla.

En tales casos, la determinación se fundamentará en los hechos, indicios, circunstancias y demás elementos ciertos que permitan establecer la configuración del hecho generador y la cuantía del tributo causado: en todo caso, el impuesto calculado no podrá ser menor al del año anterior.

**Art. 39.- Tasa impositiva y determinación del impuesto causado.-** Sobre la base imponible determinada en las formas previstas en los artículos precedentes, se establece el impuesto anual causado de patente, ubicando en alguno de los rangos de la siguiente tabla, el patrimonio determinado:

No.	DESCR.	BASE IMPONIBLE	IMPORTE	TARIFA
1	-	1.000,00	10,00	0,00%
2	1.000,01	2.000,00	12,00	0,60%
3	2.000,01	4.000,00	18,00	0,65%
4	4.000,01	8.000,00	31,00	0,70%
5	8.000,01	16.000,00	59,00	0,75%
6	16.000,01	32.000,00	119,00	0,80%
7	32.000,01	64.000,00	247,00	0,85%
8	64.000,01	128.000,00	519,00	0,90%
9	128.000,01	256.000,00	1.095,00	0,95%
10	256.000,01	512.000,00	2.311,00	1,00%
11	512.000,01	1.024.000,00	4.871,00	1,10%
12	1.024.000,01	2.048.000,02	10.503,00	1,20%
13	2.048.000,03	A DELANTE	25.000,00	-

La tarifa mínima será de **DIEZ Dólares (\$10.00)**; y la máxima de **VEINTICINCO MIL DÓLARES (\$25.000.00)** de los Estados Unidos de América.

**Art. 40.- Cálculo para las actividades profesionales y oficios en libre ejercicio.-** La base imponible de quienes desarrollen actividades profesionales u oficios sin relación de dependencia, estará compuesta de dos patrimonios, uno

intangible y otro tangible. El primero será obligatorio y se calculará en base a múltiplos de las remuneraciones básicas unificadas; y, el segundo dependerá de la posesión o no de activos físicos, muebles o inmuebles, con los que desarrolle su actividad, los mismos que serán expresados en el Formulario de Declaración de Patente. El cálculo del patrimonio total de estas actividades se refleja en la siguiente tabla:

Actividades	Patrimonio Intangible	Patrimonio Tangible	Patrimonio Total
Oficios	5 RBU	Por determinar	P. Intangible + Tangible
Profesionales 3º nivel	10 RBU	Por determinar	P. Intangible + Tangible
Profesionales 4º nivel	20 RBU	Por determinar	P. Intangible + Tangible

**Art. 41.- Determinación presuntiva de la base imponible en los casos más frecuentes.-** En los casos señalados a continuación, de manera preferente, se aplicará la siguiente metodología de determinación presuntiva:

- A los sujetos pasivos no obligados a llevar contabilidad, que iniciaren sus actividades en el periodo que cursa, y cuya declaración en el Formulario Inscripción de Patente no ameritare credibilidad, el Departamento de Rentas realizará una inspección al establecimiento de la actividad en cuestión para calcular objetivamente el patrimonio en cuestión, o, de creerlo pertinente aplicará la tabla presuntiva de esta ordenanza.
- A los sujetos pasivos no obligados a llevar contabilidad que hubieren pagado este impuesto con anterioridad, pero que se encontraren morosos en los últimos periodos, se les aplicará un incremento del 5% al patrimonio por cada año no pagado, partiendo del último que hubiere declarado.
- A los sujetos pasivos no obligados a llevar contabilidad, que habiendo desarrollado con anterioridad una actividad sujeta a este tributo, pero

que nunca hubieren pagado la Patente, se les aplicará la tabla presuntiva de esta ordenanza.

- A los sujetos pasivos obligados a llevar contabilidad, se les aceptará la declaración que realizaren en el Formulario de Declaración Patrimonial, respaldada por el Estado de Situación Inicial, sobre la cual pagarán la Patente Municipal.
- A los sujetos pasivos obligados a llevar contabilidad, que habiendo realizado actividades generadoras de este tributo por más de un año en el Cantón Buena Fe, pero que no hubieren declarado ni pagado la Patente, se les exigirá la presentación de las declaraciones del impuesto a la renta de los años anteriores para la determinación de la base imponible.
- Los sujetos pasivos que desarrollaren actividades en más de un cantón, y que en su contabilidad no se pudiese determinar el patrimonio correspondiente al cantón, presentarán su declaración del impuesto del 1,5 por mil sobre los activos totales, realizada por la matriz en su respectivo cantón, de la cual se considerará la proporción de los ingresos de las diferentes sucursales como referencia para la distribución del Patrimonio que



le correspondería al Cantón Buena Fe; y/o, de creerlo adecuado la autoridad tributaria solicitará los comprobantes de los pagos realizados por concepto de Patente, en los demás cantones donde se encontraren presente.

**Art. 42.- Tabla presuntiva para sujetos pasivos no obligados a llevar contabilidad.-** Esta tabla presuntiva se aplicará a los sujetos pasivos no obligados a llevar contabilidad, que no se acercaren a declarar su patrimonio dentro del plazo previsto por esta ordenanza; o para

aquellos que habiéndolo declarado, los documentos de respaldo presentados, no fueren aceptables por una causa razonable.

Los patrimonios están calculados en base al patrimonio neto promedio de la actividad económica de la que se trate, conforme a la Clasificación Internacional Industrial Uniforme -CIIU-; considerando el tamaño y el sector donde se encuentra, aplicando al criterio de equidad. Los valores están expresados en función de Remuneraciones Básicas Unificadas -RBU-, para su actualización automática.

NEGOCIOS Sector Central		NEGOCIOS Periféricos		NEGOCIOS Rurales	
ACTIVIDAD	PATRIMONIO	ACTIVIDAD	PATRIMONIO	ACTIVIDAD	PATRIMONIO
Mini ferretería	17 RBU	Mini ferretería	14 RBU	Mini ferretería	10 RBU
Comedores	7 RBU	Comedores	5 RBU	Comedores	4 RBU
Despensas	6 RBU	Despensas	5 RBU	Despensas	3 RBU
Licoreras	12 RBU	Licoreras	8 RBU	Licoreras	7 RBU
Bares	20 RBU	Bares	12 RBU	Bares	10 RBU
Soda bares	6 RBU	Soda bares	5 RBU	Soda bares	4 RBU
Peluquerías	6 RBU	Peluquerías	5 RBU	Peluquerías	4 RBU
Gabinetes	8 RBU	Gabinetes	7 RBU	Gabinetes	6 RBU
Cárnicos	9 RBU	Cárnicos	8 RBU	Cárnicos	7 RBU
Libería	7 RBU	Libería	6 RBU	Libería	5 RBU
Boutiques	8 RBU	Boutiques	7 RBU	Boutiques	6 RBU
Centros Naturistas	7 RBU	Centros Naturistas	5 RBU	Centros Naturistas	4 RBU
Clínicas	70 RBU	Clínicas	50 RBU	Clínicas	40 RBU
Lubricadoras	10RBU	Lubricadoras	8RBU	Lubricadoras	6 RBU
Lavadoras	18 RBU	Lavadoras	15 RBU	Lavadoras	12 RBU
Comercializadoras de productos agrícolas	35 RBU	Comercializadoras de productos agrícolas	30 RBU	Comercializadoras de productos agrícolas	25 RBU
Mueblerías	7 RBU	Mueblerías	6 RBU	Mueblerías	5 RBU
Sastrerías	6 RBU	Sastrerías	5RBU	Sastrerías	4 RBU
Coop. Transportes.	18 RBU	Coop. Transportes.	15RBU	Coop. Transportes.	12 RBU
Agropecuarias	30RBU	Agropecuarias	25 RBU	Agropecuarias	20 RBU
Actividades Agrícolas	10 RBU	Actividades Agrícolas	8RBU	Actividades Agrícolas	5 RBU
Heladerías	6 RBU	Heladerías	6 RBU	Heladerías	6 RBU
Ladrilleras	16 RBU	Ladrilleras	14 RBU	Ladrilleras	12 RBU
Centros Turísticos y Recreación	30 RBU	Centros Turísticos y Recreación	25 RBU	Centros Turísticos y Recreación	22 RBU
Discotecas	35 RBU	Discotecas	30 RBU	Discotecas	28 RBU
Hoteles	40 RBU	Hoteles	35 RBU	Hoteles	32 RBU
Moteles	45 RBU	Moteles	40 RBU	Moteles	40 RBU
		Centros de Tolerancia	60 RBU	Centros de Tolerancia	50 RBU
OTRAS ACTIVIDADES NO ESPECIFICADAS	12 RBU	OTRAS ACTIVIDADES NO ESPECIFICADAS	10 RBU	OTRAS ACTIVIDADES NO ESPECIFICADAS	8 RBU

Cuando aparecieren actividades que no hubieren sido determinadas en la tabla, la Administración Tributaria Municipal se encargará de actualizarla, de acuerdo a los criterios precedentes.

## CAPITULO V

### EXENCIONES Y REDUCCIONES

**Art. 43.- Exenciones.-** Estarán exentos del impuesto, parcial o totalmente, aquellos sujetos pasivos que los cuerpos legales pertinentes así lo señalan. De esta consideración, se disciernen los siguientes casos:

a) Los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano, es decir aquellos que cumplen, de acuerdo a la Ley de defensa del Artesano, las siguientes condiciones:

- 1.- La actividad la desarrollen personalmente como trabajadores manuales, maestros de taller, o artesanos autónomos.
- 2.- Estén debidamente calificados por la Junta Nacional de Defensa del Artesano y registrado en el Ministerio del Relaciones Laborales,
- 3.- Que hubieren invertido en su taller implementos de trabajo, maquinarias y materias primas, en una cantidad no superior al veinticinco por ciento (25%) del capital fijado para la pequeña industria. Igualmente se lo considera como artesano, al trabajador manual, aunque no haya invertido cantidad alguna en implementos de trabajo o carezca de operarios.

También se contemplarán las disposiciones de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, en virtud de lo cual cumplirá con los siguientes requisitos adicionales:

- 1.- Mantener actualizadas, su calificación por la Junta de Defensa del Artesano, y inscripción en el Registro Único de Contribuyentes.
- 2.- Prestar y vender exclusivamente los bienes y servicios a los que se refiere su calificación por parte de la Junta de Defensa del Artesano.
- 3.- Presentar, en su declaración anual, a la Municipalidad:
  - Las declaraciones semestrales del Impuesto al Valor Agregado; y,
  - La declaración anual de Impuesto a la Renta.

La Administración Tributaria Municipal podrá verificar e inspeccionar el cumplimiento de las condiciones de la actividad económica de los artesanos, para fines tributarios, para lo cual podrá solicitar:

- Los comprobantes de venta debidamente autorizados y que cumplan los requisitos previstos en el Reglamento de Comprobantes de Venta y de Retención;
- Las facturas de los proveedores, archivadas en la forma y condiciones que determine el Servicio de Rentas Internas;

- El registro de ingresos y gastos de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Régimen Tributario Interno;

Si la Administración Tributaria determinare que el contribuyente incumple con alguna de estas condiciones y requisitos establecidos, procederá a realizar la determinación tributaria correspondiente y ejecutará su cobro por el tiempo que hubiere infringido esta disposición; y notificará del particular a la Junta de Defensa del Artesano, para que proceda a dejar sin efecto la calificación otorgada.

b) Se aplicarán las demás exenciones dispuestas en capítulo pertinente del Código Tributario.

**Art. 44.- Reducción del Impuesto.-** Sobre el impuesto causado de Patente que se hubiere determinado, en los siguientes casos se aplicarán reducciones al valor a pagar:

- a) Cuando un negocio demuestre haber sufrido pérdidas conforme a la declaración aceptada en el Servicio de Rentas Internas, o por fiscalización efectuada por la Municipalidad, el impuesto se reducirá a la mitad. La reducción será hasta de la tercera parte, si se demostrare un descenso en las utilidades de más del cincuenta por ciento, en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores.

## CAPITULO VI

### SANCIONES

**Art. 45.- Recargos.-** La obligación tributaria determinada por el sujeto activo, en todos los casos en que ejerza su potestad determinadora, causará un recargo del 20% sobre el impuesto causado conforme a lo establecido en el Código Orgánico Tributario.

**Art. 46.- Cobro de intereses por vencimiento del plazo de declaración.-** La obligación tributaria que no fuere satisfecha en el tiempo que esta ordenanza establece, causará a favor de la municipalidad y sin necesidad de resolución administrativa alguna, el interés anual equivalente a 1.5 veces la tasa activa referencial para noventa días, establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción. Este interés se calculará de acuerdo con las tasas de interés aplicables a cada período trimestral, y mientras dure la mora, por cada mes de retraso sin lugar a liquidaciones diarias; la fracción de mes se liquidará como mes completo.

**Art. 47.- Multa por falta de inscripción, o de actualización de datos en el Registro de Patente.-** Quienes estando obligados a inscribirse o a actualizar la información en el Registro de Patentes, y no lo hicieron dentro de los plazos señalados en esta Ordenanza, serán sancionados con una multa por mes, o fracción de mes, del 0.4% del impuesto causado que se determine, y no superará los USD 100.00 mensuales. El pago de la multa no exime del cumplimiento del deber formal que la motivó. La determinación del tiempo de funcionamiento, sin la respectiva inscripción o actualización, se hará en base a la información o indicios ciertos que posea la Unidad de Rentas Municipales.

**Art. 48.- Multa por falta de declaración anual.-** Cuando al realizar actos de determinación, la Administración Tributaria Municipal, comprobare que los sujetos pasivos del impuesto de Patente no han presentado las declaraciones anuales a las que están obligados, los sancionará, sin necesidad de resolución administrativa previa, con una multa por mes, o fracción de mes, de retraso, del 0.5% del impuesto causado que se determinare, y que no superará los USD 125.00 mensuales; o, su equivalente anual, del 6% del impuesto causado, y que no superará los UDS 1.500.00, por cada ejercicio fiscal que no hubiere declarado. Si en el proceso determinativo se establece que el contribuyente no causó impuesto, se aplicará una multa única por falta de actualización, que será del 4.8% del último valor de la patente pagado y que no superará los USD 1.200.00.

**Art. 49.- Sanción para los sujetos pasivos reticentes.-** Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas en el país, que habiendo sido requeridas por la Administración Tributaria no proporcionaren información, no comparecieren, o no facilitaren a los funcionarios competentes las inspecciones o verificaciones tendientes al control o determinación del impuesto, dentro del plazo otorgado para el efecto, serán sancionadas con una multa del 6% del impuesto causado, determinado presuntivamente, que no superará los UDS 1.500.00. El pago de la multa no exime del cumplimiento del deber formal que la motivó.

**Art. 50.- Clausura.-** Se efectuará la sanción de clausura, cuando los sujetos pasivos de este impuesto incurran en una o más de los siguientes causales:

- Falta de inscripción y falta de declaración, por parte de los sujetos pasivos en las fechas y plazos establecidos, aún cuando en la declaración no cause tributos, pese a la notificación particular que para el efecto hubiere formulado la Administración Tributaria.
- No facilitar la información requerida por la Administración Tributaria
- Falta de pago de títulos emitidos por patentes mediante notificaciones realizadas por el recaudador especial de coactivas.

Previo a la clausura, la Administración Tributaria Municipal notificará al sujeto pasivo, concediéndole el plazo de ocho (8) días para que cumpla con las obligaciones tributarias o justifique objetivamente su incumplimiento. De no hacerlo, se notificará con la Resolución de Clausura, que será ejecutada dentro de las veinticuatro horas siguientes a dicha notificación.

La Clausura se efectuará mediante la aplicación de sellos y avisos en un lugar visible del establecimiento sancionado.

La sanción de clausura se mantendrá por un período mínimo de tres días, hasta que el contribuyente pague el impuesto, multas, intereses y recargos generados. Si los contribuyentes reinciden en las faltas que ocasionaron la clausura, serán sancionados con una nueva clausura por un plazo mínimo de 8 días, o hasta que satisfagan las obligaciones en mora.

**Art. 51- Destrucción de sellos, u oposición a la clausura.-** La destrucción de los sellos que impliquen el reinicio de actividades sin la debida autorización, o la oposición a la clausura, dará lugar a iniciar las acciones legales pertinentes.

**Art. 52.- Sanción al incumplimiento de las obligaciones tributarias.-** La Administración tributaria Municipal, podrá hacer uso de las medidas necesarias contempladas en el Código Tributario y demás normas pertinentes para sancionar el incumplimiento de las obligaciones tributarias; y particularmente, podrá disponer la clausura temporal o definitiva del establecimiento o establecimientos, respecto de los cuales no se hayan cumplido las obligaciones tributarias en forma oportuna.

Cuando acaeciére el cierre definitivo, el sujeto pasivo o representante legal de ser el caso, no podrán ejercer otra actividad que incurriere en el hecho generador de este tributo, hasta que pague los valores adeudados; o haya transcurrido al menos el lapso de un año.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe, a los 26 días del mes de Marzo del 2012.

f.) Sr. Luis Ramón Zambrano Bello, Alcalde del Canton.

f.) Ab. Sixto Parra Tovar, Secretario del Concejo.

**CERTIFICADO DE DISCUSION:** Que la presente **LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL EN EL CANTON SAN JACINTO DE BUENA FE**, fue discutida y aprobada, por el Concejo Cantonal de Buena Fe en Sesiones Ordinarias de Concejo de fecha 12 de Marzo del 2012 y 26 de Marzo del 2012, de conformidad a lo que establece el Art. 322, inciso tercero del COOTAD.

f.) Ab. Sixto Parra Tovar, Secretario del Concejo.

**ALCALDIA DE BUENA FE.-** Buena Fe, 02 de Abril del 2012, a las 09h30.- **VISTOS:** Por cuanto la Ordenanza que antecede reúne todos los requisitos legales y con fundamento en el Art. 322, inciso cuarto del COOTAD, queda sancionada; y, de conformidad con lo que dispone el Art. 324 del COOTAD. Promúlguese y Publíquese, en la página Web de la Institución y demás medios de difusión. El Secretario General cumpla con lo que dispone el Art. 324 inciso segundo del COOTAD.

f.) Sr. Luis Ramón Zambrano Bello, Alcalde del Canton.

**CERTIFICACION.-** La Secretaría del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe, certifica que el señor Luis Zambrano Bello Alcalde del Cantón Buena Fe, sancionó la Ordenanza que antecede en la fecha señalada.- Lo certifico.- Buena Fe, 02 de Abril del 2012; a las 10h00.

f.) Ab. Sixto Parra Tovar, Secretario del Concejo.

**CERTIFICO:** Que la copia que antecede es idéntica a su original.- f.) Ilegible, Secretario General del Municipio.